

— halo —

este traslado que es de
acuerdo y mandado de
su Alteza y de los señores
de la Real Audiencia de
Potosí de 27 de Julio de 1763

En el ayuntamiento de la Villa de Caranaca
a las diez y siete de Agosto de mil setecientos
y sesenta y tres años. Yo el Sr. Dn. Juan de
Caceres, Alcalde de la Real Audiencia de Potosí,
por el Sr. Dn. Juan de la Cruz, Fiscal de ella,
y yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz, Fiscal de ella,
en virtud de lo que a este fin se acordó en
la Real Audiencia de Potosí de 27 de Julio de
1763. Y para que conste de lo que en esta
Real Cédula se contiene, he mandado que se
transcriba y se ponga en esta forma:

Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz, Fiscal de ella,
y yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz, Fiscal de ella,
en virtud de lo que a este fin se acordó en
la Real Audiencia de Potosí de 27 de Julio de
1763. Y para que conste de lo que en esta
Real Cédula se contiene, he mandado que se
transcriba y se ponga en esta forma:

Elección de opositores

En la Villa de Caranaca a las diez y siete de Agosto de mil setecientos y sesenta y tres años. Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz, Fiscal de ella, y yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz, Fiscal de ella, en virtud de lo que a este fin se acordó en la Real Audiencia de Potosí de 27 de Julio de 1763. Y para que conste de lo que en esta Real Cédula se contiene, he mandado que se transcriba y se ponga en esta forma:

- don Juan de la Cruz
- don Juan de la Cruz
- don Juan de la Cruz
- don Juan de la Cruz
- don Juan de la Cruz
- don Juan de la Cruz
- don Juan de la Cruz

